



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2175/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

**COMISIONADA PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre del año dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301150723000032**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
<b>PRIMERO.</b> Competencia. ....	3
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	4
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo .....	4
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

*"1. Informe si a la fecha existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y el C. [REDACTED]; de existir, solicito señale la plaza asignada, y puesto desempeñado, si esta es de base o confianza, permanente o eventual, así como la jornada laboral que tiene asignada y las funciones que desempeña; además si aporta cuotas a alguna organización sindical.*

*2. Si a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y el C. [REDACTED], informe los periodos anteriores en que el citado ha laborado para el Instituto, señalado la plaza o plazas asignadas así como los puestos directivos desempeñados en cada periodo, desglosando si aquellas fueron de base o confianza, permanentes o eventuales, la jornada laboral que hubiere tenido asignada y las funciones que desempeñó en cada periodo; señalando aquellos periodos en los cuales aportó cuotas a alguna organización sindical.*

3. En caso de que a la fecha el C. [REDACTED] no este relacionado laboralmente con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, requiero remita vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en copia simple y versión pública de ser necesario, el documento (oficio, acuerdo, dictamen -cualquiera sea el nombre que administrativamente se le hubiere asignado) mediante al cual se le notificó al C. [REDACTED], el cese de los efectos de su nombramiento, o el despido como trabajo, incluido, de ser el caso, el procedimiento laboral que en su caso hubiere sido substanciado.

4. Requiero remita vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en copia simple y versión pública de ser necesario, el aviso de baja o de término de la relación laboral entre el C. [REDACTED] y ese Organismo Público Descentralizado, que al término de cada periodo en que existió relación laboral debió presentarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

5. Informe si a la fecha existe relación profesional, señalando si es remunerada o no, entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y el C. [REDACTED]; de existir, solicito informe la naturaleza y objeto de la relación, la plaza o puesto desempeñado, la vigencia de la relación, las actividades desarrolladas, los informes generados así como los entregables comprometidos, proporcionando en su caso copia simple en formato electrónico y vía la plataforma nacional de transparencia, del documento donde fue formalizada la relación.

6. Si a la fecha existe relación de prestación de servicios profesionales entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y el C. [REDACTED], o entre aquel y alguna persona moral respecto de cual el C. [REDACTED] sea socio, asociado o accionista, o resulte tercero relacionado; de existir, señalar la naturaleza y objeto de la relación o contrato, el procedimiento mediante el cual se formalizó la relación, las autorizaciones o validaciones administrativas a cargo de la Contraloría General del Estado o la Secretaría de Finanzas y Planeación ambas del Gobierno del Estado de Veracruz; requiero me sean remitidos, en copia simple y versión pública de ser necesarios, vía la plataforma nacional de transparencia, el documento -contrato, convenio, acuerdo, adenda o cualquier otra denominación que se haya adoptado- en el que se formalizó la prestación de servicios profesionales o relación comercial -en su caso- incluidas las constancias que señala el artículo 9Bis del Código Financiero del Estado de Veracruz, el Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz y las validaciones relacionadas con lo el contenido del artículo 69 del Código Fiscal Federal.”.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el trece de septiembre del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticinco de septiembre del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el **Antecedente 1** de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El trece de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información, remitiendo el oficio **SUBAD/ITSX/268/2023 y sus anexos**, signado por el Encargado de la Subdirección Administrativa del Instituto, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

**Encargado de la Subdirección Administrativa del ITSX**

...

Doy respuesta:

Punto 1: A la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y el C. Juan Carlos Moreno Seceña.

Punto 2: La información es pública y consultable en los siguientes enlaces <https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15>

Respecto a las aportaciones a alguna organización sindical esta información debe ser solicitada al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa ambos con domicilio en Sección 5A de la Reserva Territorial s/n Col. Santa Bárbara C.P. 91096 en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Punto 3: Se anexa copia simple de la versión pública de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios del C. Juan Carlos Moreno Seceña con fecha de movimiento de 21 de enero de 2021.

Punto 4: Se anexa copia simple de la versión pública de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios del C. Juan Carlos Moreno Seceña con fecha de movimiento de 21 de enero de 2021.

Punto 5: A la fecha no existe relación profesional entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y el C. Juan Carlos Moreno Seceña.

Punto 6: A la fecha no existe relación de prestación de servicios profesionales entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y el C. Juan Carlos Moreno Seceña.

...

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...

*“El sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, pues si bien es cierto como respuesta a lo solicitado en el punto 2, remite a información alojada en su página de internet, la misma se refiere sólo al tabulador de sueldos, es decir, no rinde la información solicitada siguiente: la plaza o plazas asignadas así como los puestos directivos desempeñados en cada periodo, desglosando si aquellas fueron de base o confianza, permanentes o eventuales, la jornada laboral que hubiere tenido asignada y las funciones que desempeñó en cada periodo; señalando aquellos periodos en los cuales aportó cuotas a alguna organización sindical; y respecto a esto último remite a esta organización interesada a requerirla a los sindicatos, cuando es lógico que el propio sujeto tenga la información, pues es el propio instituto quien retiene las cuotas, lo que es una violación al derecho de acceso que debe ser sancionada por el órgano garante.*

*También en el punto 3 el sujeto obligado omite rendir toda la información pues es omiso al informar las piezas documentales donde se informó al trabajador el despido o cese y las causas que dieron lugar al mismo, conducta que también debería ser sancionada, pues hay criterios del INAI que dicen que el sujeto obligado debe soportar su dicho anexando las piezas documentales en las que el mismo se consigna.*

*Se solicita obligar al sujeto obligado entregue toda la información solicitada y se le sancione conforme a la Ley.”.*

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio **ITSX/UT/127/2023**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, adjunto el similar **SUBAD/ITSX/308/2023**, suscrito por el Encargado de la Subdirección Administrativa del ITSX, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

2. Tal y como se mencionó en el oficio número SUBAD/ITSX/268/2023 de fecha 13 septiembre del año en curso, la información solicitada es pública y consultable en el siguiente enlace <https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15>. Durante el periodo que laboró ocupó plazas de carácter eventual. La jornada laboral y funciones eran acordes con el Manual General de Organización del Instituto.

Respecto a la aportación de cuotas a alguna organización sindical, al considerarse un dato personal sensible no puede ser proporcionado.

3. Al ocupar una plaza de carácter eventual, el nombramiento quedó sin efectos al entregarse al nuevo titular el nombramiento correspondiente a la plaza de carácter eventual que ocupaba el C. Juan Carlos Moreno Seceña.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con los **puntos 2 y 3**, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente: “...en el **punto 2**, remite a información alojada en su página de internet, la misma se refiere sólo al tabulador de sueldos, es decir, no rinde la información solicitada siguiente: la plaza o plazas asignadas así como los puestos directivos desempeñados en cada periodo, desglosando si aquellas fueron de base o confianza, permanentes o eventuales, la jornada laboral que hubiere tenido asignada y las funciones que desempeñó en cada periodo; señalando aquellos periodos en los cuales aportó cuotas a alguna organización sindical ...”; “...en el **punto 3** el sujeto obligado omite rendir toda la información pues es omiso al informar las piezas documentales donde se informó al trabajador el despido o cese y las causas que dieron lugar al mismo...”.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es: lo concerniente a los **puntos 1, 4, 5 y 6**, quedan intocados en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Ahora bien, la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V y 15, fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señalan:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

Información que genera y resguarda el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Manual General de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, del cual, se puede advertir que la **Dirección General** tiene la atribución de designar a los titulares de las ternas presentadas por las academias correspondientes, nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; así mismo nombrar y remover al personal de base de conformidad con la Ley de la materia, y aplicar las sanciones administrativas que procedan. A su vez, la **Subdirección Administrativa**, es el área responsable de proponer y organizar el reclutamiento, selección, evaluación y contratación del personal del Instituto, verificando el debido cumplimiento de la ocupación de plazas.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes, para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...



Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

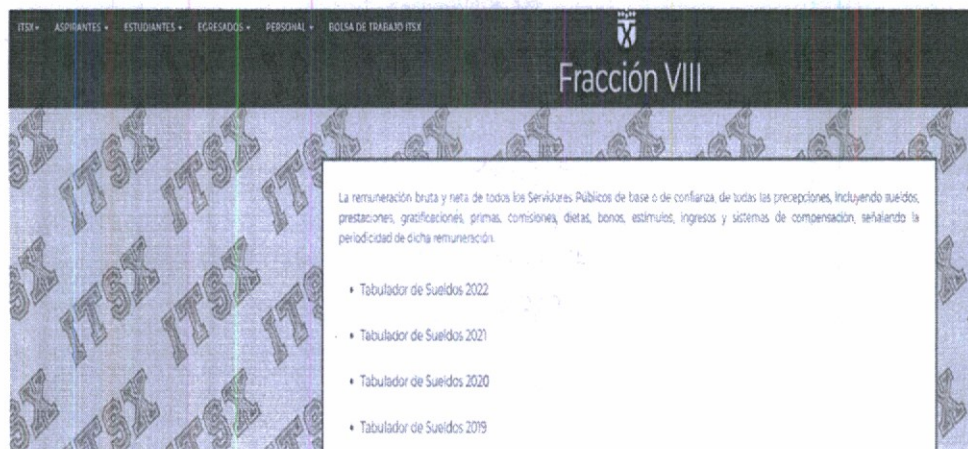
Observando además lo sostenido en el criterio número **8/2015**<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del Encargado de la Subdirección Administrativa, el cual, señalo concerniente al punto 2, la información podrá ser consultable en el vínculo electrónico <https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15>, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimo necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:



...

	C	D	E	H	I	J	K	L
150	01/01/2019	30/03/2019	Servidor público de base	DOCENTE	DIRECCIÓN ACADÉMICA	IRAS DE LOS ANGELES	HERNANDEZ	VALDIVIA
150	01/01/2019	30/03/2019	Servidor público de base	DOCENTE	DIRECCIÓN ACADÉMICA	IRMA ANGELICA	GARCIA	GONZALEZ
150	01/01/2019	30/03/2019	Servidor público de confianza	ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE POSGRADO E INVESTIGACION	DIRECCION ACADÉMICA	JUAN CARLOS	MORENO	SECEÑA
150	01/01/2019	30/03/2019	Servidor público de base	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA	LUIS RICARDO	GALLARDO	MONTIEL
150								

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA  
 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Puesto	Sueldo mensual			
Director General	45,111.65			
Director de área	38,972.90			
Subdirector de área	34,879.90			
Jefe de división	30,146.45			
Jefe de departamento	21,372.65			
Ingeniero en sistemas	10,681.95			
Técnico especializado	9,672.50			
Analista especializado	9,203.20			
Médico general	9,203.20			
Psicólogo	9,203.20			
Secretaría Director General	8,758.90			
Secretaría de Director	8,340.40			
Analista técnico	7,944.60			
Secretaría de subdirector	7,196.35			
Capturista	6,845.55			
Chofer de director	6,845.55			
Laboratorista	6,516.70			
Secretaría de jefe de departamento	6,209.45			
Bibliotecario	5,918.15			
Técnico en mantenimiento	5,918.15			
Intendente	5,656.65			
Vigilante	5,248.55			
Profesor titular "A"	23,284.50			
Profesor Asociado "A"	16,031.50			
Profesor Asociado "B"	17,977.05			
Profesor Asociado "C"	20,141.65			
Profesor Asignatura "A"	406.80	HORAS SEMANA MES		
Profesor Asignatura "B"	463.80	HORAS SEMANA MES		

...

Tal como se muestra en la inspección realizada, dirige al portal de transparencia del sujeto obligado, concerniente a la fracción VIII del numeral XV de la Ley 875, en la cual, al ingresar se observa un documento en formato "Excel", el cual, contiene el cargo y área de adscripción del servidor en mención, así como un documento PDF, que contiene el tabulador por categoría de puestos.

Respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado al inicio de la solicitud de información, no colmo lo solicitado por parte del recurrente, por lo que, este se inconformo de lo brindado e interpuso el recurso de revisión en cuestión argumentando como agravio que el sujeto obligado no refirió las condiciones generales de trabajo del servidor público, así como documento que diera lugar al cese laboral.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, compareció de nueva cuenta el Encargado de la Subdirección Administrativa del ISTX, a través del oficio SUBAD/ITSX/308/2023, por el cual, señalo que la plaza asignada fue de carácter eventual, con jornada laboral y funciones de conformidad con el Manual General de Organización del Instituto.

Por otra parte, refirió que al ocupar una plaza de carácter eventual, el nombramiento quedo sin efectos al entregado al nuevo titular el nombramiento correspondiente a dicha plaza. Finalmente, en relación a la aportación de cuota alguna a organización sindical, al ser un dato sensible no puede ser proporcionada.

Aunado a lo anterior, las cuotas sindicales no están sujetas al escrutinio público, en virtud que la misma proviene de recursos privados que aportan los trabajadores y para poder compartirla a través del procedimiento de acceso, es indispensable que el



particular otorgue su consentimiento, de conformidad con lo establecido en el **criterio 09/17**, emitido por este Instituto Nacional de Transparencia, de rubro y texto siguiente:

...

**Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público.** La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

...

En efecto, como ya quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, es dable señalar de la respuesta brindada por el sujeto obligado al inicio de la solicitud de información, no colmo en su totalidad lo solicitado por parte del recurrente.

Bajo esa tesitura, si bien la persona solicitante señala que la información petitionada fue inobservada, lo cierto es que la autoridad responsable dio respuesta con la información con la que contaba en sus registros a través de sus áreas competentes, ello sin que exista una vulneración al derecho de petición.

Aunado a lo anterior, es procedente afirmar que, las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>2</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>3</sup>**.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

...

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

De lo que se concluye que, las respuestas otorgadas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos